

ORDENANZA NUM. 21**TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4. r), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de Servicios de Alcantarillado y Tratamiento y Depuración de Aguas residuales, que se regularán por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por el servicio municipal prestado por el Ayuntamiento, a través de sus red de saneamiento, para la recogida, tratamiento y depuración de las aguas residuales , así como el uso de dichas instalaciones municipales .

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas de la utilización de los servicios e instalaciones , y en particular:

a). Como contribuyente, los ocupantes de viviendas y locales, usuarios del servicio de Alcantarillado

b). Como sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4.- Base Imponible .- Se tomará como base de gravamen la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, y el calibre del contador instalado. según las tarifas que señala el artículo siguiente.

Art. 5.- Cuota tributaria.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Tarifas**A) ALCANTARILLADO****CUOTA FIJA O DE SERVICIO**

CALIBRE CONTADORES MM. DIAMETRO	TARIFA EUROS/MES (SIN I.V.A.)
10-15	1,8225
20	4,7626
25-30	6,8493
40-100	27,3723
125 A > 250	82,1296

CUOTA VARIABLE DE CONSUMO**A) Uso doméstico General:**

Bloques	Límites de consumo M3/mes	Tarifa Euro/m3 (SIN I.V.A.)
1º	0 a 3	0,1076
2º	4 a 7	0,1759
3º	8 a 11	0,2891
4º	Más de 11	0,7413

B) Uso doméstico: personal, pensionistas y entidades socio culturales.

Bloques	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 3	0,0783
2º	4 a 11	0,0979
3º	12 a 19	0,1588
4º	más de 19	0,2445

SUMINISTRO PARA USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL**C) Uso Industrial, comercial**

Bloques	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 10	0,1633
2º	11 a 35	0,3896
3º	Más de 35	0,8925

D) Provisional y feriantes

Bloques	Tarifa Euro/m3
Unico	0,3898

GRUPO USO PUBLICO**E) Ayuntamiento / Servicio Público /Centro Oficiales**

Bloques/límite consumos m3/mes	Tarifa Euro/m3
Bloque 1 – De 0 a 75	0,7918
Bloque 2 – Más de 75	0,9500

GRUPO AGUA MUELLE

Bloques	Tarifa Euro/m3
Unico	0,1759

FIANZAS ALCANTARILLADO

Calibre Contador	Euros
7	13,00
10	13,00
13	14,00
15	21,00
20	27,00
25	40,00
30	80,00
40	120,00
50	175,00
65	240,00
80	375,00
100	550,00
125	1.000,00
150	1.300,00
200	2.100,00
250	3.000,00

B) DEPURACION**CANON DEPURACION**

USO	EUROS / M ³ (SIN I.V.A.)
Suministro Domestico	0,0628
Suministro Industrial -Comercial	0,0628
Grupo Público	0,0628
Grupo Agua Muelle	0,0628

CUOTA FIJA DE EXPLOTACION DEPURACION

CALIBRE CONTADORES MM.	TARIFA EUROS/MES
10-15	3,6949
20	9,8486
25-30	14,1638
40-100	56,6551
125 A > 250	169,9525

CUOTA VARIABLE DE EXPLOTACION DEPURACIÓN (SIN I.V.A.)

A) Uso doméstico General:

Bloques	Límites de consumo M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 3	0,0683
2º	4 a 7	0,1634
3º	8 a 11	0,2513
4º	Más de 11	0,3268

B) Uso doméstico: personal, pensionistas, entidades socio-culturales

Bloques	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 3	0,0391
2º	4 a 11	0,0489
3º	12 a 19	0,0979
4º	Más de 19	0,1590

SUMINISTRO PARA USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL

C) Uso Industrial, comercial

Bloques	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 10	0,0878
2º	11 a 35	0,1759
3º	Más de 35	0,2765

D) Provisional y feriantes

Bloques	Tarifa Euro/m3
---------	----------------

Unico	0,1759
-------	--------

GRUPO USO PUBLICO**E) Ayuntamiento / Servicio Público /Centros Oficiales**

Bloque	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 75	0,2136
2º	Más de 75	0,2565

GRUPO AGUA MUELLE

Bloques	Tarifa Euro/m3
Unico	0,2136

RECARGO TRANSITORIO (cuota variable o de consumo – SIN IVA)

Tipo suministro	Bloque	TARIFA (SIN IVA)
Usos domésticos	UNICO	0,1202
Industrial Comercial	UNICO	0,1202
Grupo Uso Público	UNICO	0,1202
Grupo Agua Muelle	UNICO	0,1202

Art.6.- Obligación de Pago.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca al alta en el suministro de agua, y más en concreto con la suscripción del correspondiente contrato entre la empresa suministradora (ACASA) y el contribuyente.

Las bajas se producirán al causar baja en el suministro de agua, con la extinción de la relación contractual entre la empresa suministradora y el sujeto pasivo de la Tasa una vez sea efectivo el cese en la prestación del servicio.

3.- El Ayuntamiento, aprobará anualmente una Matrícula comprensiva de todos los contribuyentes gravados por la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado., que será expuesta al público según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

Art. 7.- Normas de Gestión. 1.- La gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal "Aguas de Cádiz, S.A." y comprende tanto la gestión de la liquidación y

recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

2.- Las Tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

Estos pagos bimestrales tendrán carácter o naturaleza de pago a cuenta de la Tasa para el año a que se refiera, de manera que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el Padrón correspondiente a este Tributo.

Una vez finalizado el periodo impositivo, que coincide con el año natural, se procederá a la aprobación del padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios, según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

3.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la tasa la persona, Comunidad de P a cuyo nombre figura el contrato con la Empresa Municipal ACASA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quienes hasta el uno de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio publico por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de esta Tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en a partir del día 1º de enero de 2009, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.